

Declaración Respecto a la Reciente Cobertura Mediática

Recientes informes mediáticos han representado un panorama desacertado de los servicios que prestamos, y a pesar de nuestros esfuerzos por corregir esta información, han tergiversado la naturaleza de nuestro trabajo y su papel en los mercados financieros globales.

Estos informes cuentan con suposiciones y estereotipos, y se aprovechan de la falta de familiaridad del público con el trabajo de las firmas como el nuestro. La desafortunada ironía es que los materiales sobre los cuales se basan estos informes muestran en realidad los altos niveles de las normas bajo las cuales operamos, específicamente que:

- realizamos debida diligencia respecto a clientes al inicio de un potencial compromiso y sobre una base continua;
- de manera rutinaria, denegamos servicios para individuos que están comprometidos o que no proporcionan la información que necesitamos para cumplir con las obligaciones de “Conozca a su Cliente”, o cuando identificamos otras banderas de alerta por medio de nuestra debida diligencia;
- rutinariamente renunciamos de compromisos con clientes cuando la debida diligencia continua y/o actualizaciones de las listas de sanciones revelan que una parte de alguna compañía para la cual prestamos servicios ha sido, o condenada o ingresada en la lista de algún órgano sancionador;
- rutinariamente cumplimos con solicitudes de autoridades que investigan a compañías o individuos para los cuales prestamos servicios; y
- trabajamos junto con intermediarios establecidos, tales como bancos inversionistas, firmas de contabilidad o forenses, como parte del sistema financiero regulado global.

Deseamos aprovechar esta oportunidad para abordar ciertas ideas erróneas sobre nuestro trabajo y aclarar las abundantes inexactitudes en los recientes reportajes mediáticos.

Nosotros proveemos servicios de incorporación de sociedades y servicios administrativos relacionados que son ampliamente disponibles y utilizados comúnmente a nivel mundial.

Incorporar sociedades es la actividad normal de abogados y agentes en todo el mundo. Los servicios tales como formación de sociedades, agente registrado, y otros son frecuentemente utilizados y provistos en muchas jurisdicciones en todo el mundo, incluyendo los Estados Unidos y el Reino Unido.



Es más, es lícito y común que las compañías establezcan entidades comerciales en diferentes jurisdicciones por una variedad de motivos legítimos, incluyendo fusiones y adquisiciones transfronterizas, planificación patrimonial, seguridad personal, y reestructuraciones y aunar capital de inversión de inversionistas residentes de diferentes jurisdicciones que desean un régimen legal y fiscal neutral que no beneficia ni desventaja a ningún inversionista individual.

Nuestros servicios son regulados en múltiples niveles, frecuentemente por agencias que se solapan, y tenemos un fuerte historial de cumplimiento.

Nuestro negocio es regulado por varias diferentes agencias de supervisión y de ejecución, incluyendo la Superintendencia de Panamá y la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No-Financieros. Estamos sujetos además a la supervisión reguladora y ejecución en todas las otras jurisdicciones donde incorporamos sociedades. Adicionalmente, hemos cumplido siempre con protocolos internacionales tales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y más recientemente, la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras de los EE.UU. (FATCA, por sus siglas en inglés) para asegurar, en cuanto sea razonablemente posible, que las compañías que incorporamos no sean utilizadas para la evasión fiscal, el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo u otros fines ilícitos.

El GAFI, en particular, aplaudió a Panamá en su sesión plenaria de febrero de 2016, indicando específicamente que Panamá ha hecho “progreso significativo en el mejoramiento de su régimen de AML/CFT (antiblanqueo de capitales y combate del financiamiento del terrorismo).” El GAFI, posteriormente a la sesión plenaria, removió a Panamá de su lista gris.

Somos miembros responsables de la comunidad financiera y comercial global.

Realizamos una debida diligencia integral respecto a todos los nuevos y prospectivos clientes que frecuentemente excede en cuanto a rigor a las reglas y normas existentes bajo los cuales estamos nosotros y otros obligados. Muchos de nuestros clientes vienen por medio de bufetes de abogados e instituciones financieras establecidas y respetadas en todo el mundo, incluyendo los más importantes bancos corresponsables, los cuales están obligados por protocolos internacionales de “Conozca a Su Cliente” (CSC) y sus propios reglamentos y leyes domésticos.

Si un nuevo cliente/entidad no está anuente y/o capaz de proporcionarnos la documentación que indique quiénes son, y (cuando sea aplicable) de dónde se derivan sus fondos, no trabajamos con ese cliente/entidad. En efecto, los documentos que usted cita en su reportaje muestran que de manera rutinaria rehusamos servicios a personas naturales que están comprometidas o que no proveen la información que necesitamos para cumplir con nuestro CSC y otras obligaciones.

Nuestros procedimientos de debida diligencia exigen que actualicemos la información que tenemos sobre los clientes y que periódicamente verifiquemos que no existen resultados



negativos respecto a las sociedades que incorporamos y las personas naturales detrás de ellas. Nuevamente, los documentos que usted cita en su reporte muestran que nosotros renunciarnos de manera rutinaria de compromisos con clientes cuando la debida diligencia continua y las actualizaciones de las listas de sanciones revelan que está comprometido el dueño beneficiario de alguna compañía para la cual proveemos servicios.

Durante 40 años, Mossack Fonseca ha operado de manera irreprochable en nuestro país de origen y en otras jurisdicciones donde tenemos operaciones. Nuestra firma nunca ha sido acusada o imputada en relación con actos delictivos.

Sin embargo, estamos legal y prácticamente limitados en nuestra capacidad de regular el uso de las sociedades que incorporamos o para las cuales proveemos otros servicios. No estamos involucrados en la administración de las compañías de nuestros clientes. Aparte de los honorarios profesionales que devengamos, no tomamos posesión o custodia del dinero de los clientes, ni tenemos nada que ver con ninguno de los aspectos financieros directos relacionados con la operación de sus negocios.

Operamos en jurisdicciones con controles financieros y legales cada vez más rigurosos.

Todas las jurisdicciones en las que tenemos operaciones han dados pasos significativos en sus esfuerzos por cumplir con protocolos globales para la prevención del abuso de sus sistemas financieros y corporativos. Esto incluye la prevención del blanqueo de capitales, el combate contra el financiamiento del terrorismo y la prevención de la evasión fiscal.

La mayoría de las jurisdicciones tienen acuerdos formales de intercambio de información fiscal con varios países que son aprobados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Panamá tiene nueve acuerdos de intercambio de información fiscal formales aprobados por la OCDE, incluyendo con los Estados Unidos y Canadá, y 16 acuerdos de doble tributación (que incluyen disposiciones para el intercambio de información entre las autoridades) con países tales como Irlanda, Luxemburgo y los Países Bajos incluidos en este grupo. La OCDE ha reconocido a Panamá por mejorar el acceso del gobierno a información sobre los dueños beneficiarios de entidades incorporadas en su jurisdicción, así como por mejorar el intercambio de dicha información con autoridades de otras jurisdicciones.

Para citar de la revisión por pares más reciente de Panamá: “El Acuerdo Suplementario de 2014 tomó nota del progreso significado realizado por Panamá al ampliar su red de intercambio de información desde el Informe Fase 1 de 2010, que llevó el número de AII (acuerdos de intercambio de información) de uno a 25.”

Adicionalmente, Panamá, las Islas Vírgenes Británicas (BVI) y los Estados Unidos han acordado los términos para las instituciones financieras en sus jurisdicciones para poder cumplir con la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA) de la Tesorería de los Estados

Unidos. Esta ley asegura que los ciudadanos americanos con cuentas en estos territorios declaren y paguen cualesquier impuestos por ingresos o inversiones que devenguen en ellos y que se adeuden al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Lamentamos todo mal uso de nuestros servicios y tomamos medidas activamente para prevenirlo.

Lamentamos todo mal uso de las compañías que incorporamos o los servicios que proveemos y damos pasos cuando quiera que sea posible para develar y acabar con tal uso. Si detectamos actividad sospechosa o mala conducta, rápidamente informamos sobre ello a las autoridades. Similarmente, cuando se acercan a nosotros las autoridades con evidencia de posible mala conducta, siempre cooperamos plenamente con ellos.

En cuanto a algunas de las alegaciones contenidas en su cuestionario, deseamos comentar como sigue:

- (a) **Evasión y Evitación Fiscal:** Estamos vigorosamente en desacuerdo con toda declaración que implique que la función primaria de los servicios que proveemos es facilitar la evitación y/o evasión fiscal. Nuestra compañía no ofrece consultoría a clientes sobre la estructuración de vehículos corporativos y el uso que pudieran darles; e igualmente no ofrecemos soluciones cuyo fin es ocultar actos ilícitos tales como la evasión fiscal. Nuestros clientes solicitan nuestros servicios luego de ser debidamente aconsejados por profesionales idóneos en sus lugares de negocio. Por otro lado, se debe dejar bien claro que la evitación fiscal y la evasión fiscal no son la misma cosa. Por ejemplo, un cliente puede utilizar las estructuras provistas por nosotros para la optimización fiscal de su patrimonio, tal como aprovechar las disposiciones en los tratados para evitar la doble tributación internacional. Tal conducta es perfectamente lícito.

- (b) **Debida Diligencia de los Clientes:** Ante todo, aproximadamente el 90% de nuestra clientela está compuesta de clientes profesionales, tales como instituciones financieras internacionales, así como prominentes firmas de abogados y de contables, quienes actúan como intermediarios y la mayoría de ellas son reguladas en la jurisdicción de sus negocios. En el caso de Panamá, la Ley 2 de 2011 permite que la información y documentación sobre el beneficiario final sea mantenida en custodia por un cliente profesional regulado. Igualmente, la Ley Antiblancqueo de Capitales de 2008 de BVI permitió que la información respecto al beneficiario final sea mantenida en custodia por dicho cliente obligado hasta diciembre de 2015. Así, la mayoría de las personas mencionadas en su cuestionario no son nuestros clientes ni aparecen en nuestra base de datos como personas relacionadas con las compañías que hemos formado. Se realizaron procedimientos de debida diligencia de conformidad con las leyes en vigor en el momento en que se incorporaron y existieron las compañías y casos a los que hizo usted

referencia. También, debe estar consciente de que un porcentaje significativo de nuestros clientes son instituciones bancarias, compañías fiduciarias, abogados, y contadores que están obligados también a realizar debida diligencia de sus clientes conforme a los reglamentos CSC y AML (por siglas en inglés de Ant blanqueo de Capitales) a los cuales están sujetos. Además de lo anterior, sí tenemos algunos clientes usuarios finales – nunca hemos negado este hecho, y en estos casos, como en todos los otros, hemos cumplido con todos los procedimientos de debida diligencia aplicables.

(c) **Personas Políticamente Expuestas (PEPS, por sus siglas en inglés)**: Hemos establecido debidamente políticas y procedimientos para identificar y manejar aquellos casos en los cuales las personas naturales, o califican como PEPS o se relacionan con ellas. Según nuestro Sistema Basado en los Riesgos, las PEPS son consideradas personas de alto riesgo. Por consiguiente, aplican procedimientos de debida diligencia mejorados en estos casos. Además, se realizan seguimientos periódicos para asegurar que no se encuentren ningún resultado negativo. Por último, deben tener en cuenta que, de acuerdo a las políticas internacionales de CSC, las PEPS no deben ser rechazadas simplemente por serlo; sencillamente es una cuestión de un análisis y administración apropiados del riesgo.

(d) **Listas de Sanciones y Criminales Condenados**: Nuestra compañía no patrocina ni promueve actos ilícitos. Los mismos documentos que usted cita en su reportaje muestran instancias específicas que demuestran que, una vez identificadas estos tipos de situaciones, rutinariamente cesamos la prestación de nuestros servicios. Los Contratos de Prestación de Servicios firmados con nuestros cliente les impone la obligación de notificarnos tan pronto reciben conocimiento de que uno de sus clientes ha sido, ya fuere condenado o incluido en la lista de un órgano sancionador. Igualmente, tenemos instalados nuestros propios procedimientos para identificar a dichos individuos, en la medida en que sea razonablemente posible. Tengan en cuenta que tenemos una obligación de seguir un proceso administrativo ordenado cuando renunciamos de nuestros compromisos con los clientes. Varía el tiempo que nos toma renunciar como agente registrado de las compañías involucradas dependiendo de nuestros procedimientos internos y los reglamentos del respectivo país o jurisdicción. También, a veces las autoridades exigen que el agente registrado no presente ninguna renuncia para prevenir la obstrucción de su investigación. En todo caso, nuestra compañía siempre cumple con la presentación de los respectivos informes conforme a las leyes que rigen en el país o jurisdicción específica.

No obstante lo anterior, deseamos aprovechar esta oportunidad para aclarar que nunca hemos permitido a sabiendas el uso de nuestras compañías por parte de individuos que tengan alguna relación con Corea del Norte, Zimbabue, Siria y otros países mencionados por usted que pudieren haber sido considerados como una amenaza para la seguridad nacional de cualquier otro país o que haya sido incluido en la lista de un órgano sancionador. Si por cualquier motivo, sin nuestro conocimiento, alguna compañía incorporada por nosotros ha terminado en manos de personas que tienen dichas relaciones para cualquier fin criminal o ilícito, hemos condenado vigorosamente tal situación y hemos tomado y continuaremos tomando todas las medidas que nos sean razonablemente disponibles.

(e) **Prestación de Servicios Secretariales para Compañías:** Los Servicios Secretariales para Compañías son servicios legales que permiten que un proveedor profesional de compañías actúen en nombre de una compañía que es de posesión de terceros. Los Servicios Secretariales para Compañías no son utilizados para ocultar la identidad de los verdaderos dueños de la compañía, como por ejemplo, un director no es por naturaleza el dueño de la compañía. Estos servicios frecuentemente incluyen cargos de director y facilitan la presentación de documentos ante las autoridades y el registro de la jurisdicción de la compañía. Por ejemplo, un secretario puede ayudar a una compañía a inscribirse para los impuestos y solicitar licencias, administrar patentes y marcas, declaraciones de rentas y otra documentación que deba manejarse y presentarse. Los Servicios Secretariales para Compañías son provistos por muchas firmas a clientes profesionales e inversionistas en todo el mundo. El mismo director o secretario de compañía puede actuar en nombre de muchas diferentes compañías en diferentes jurisdicciones. Esto es ampliamente aceptado y perfectamente lícito, particularmente en casos en los cuales el objetivo de una compañía es de ser una compañía holding o de poseer bienes inmuebles o muebles. El hecho de que muchas compañías tienen los mismos directores y/o dirección no significa que dichas compañías están relacionadas en forma alguna, como se presume comúnmente. En el caso de proveedores profesionales de servicios, usualmente un director o secretario de compañía/corporativo no posee interés económico o conexión comercial con la actividad de la compañía y no endosa, participa o asiste en los papeles comerciales o pasivos de una compañía en forma alguna. Siguiendo los parámetros preestablecidos, el secretario nombra a agentes y abogados que a su vez efectúan la administración de la compañía. Nuestra compañía no es la única que provee este tipo de servicio. Usted puede fijarse en los sitios web de las firmas de abogados del Reino Unido y encontrará más información sobre la prestación de este servicio.

Favor de ver a continuación una pequeña muestra de compañías que ofrecen servicios secretariales para compañías:

- Elemental CoSec, Londres, RU
- CT Corporation, Nueva York, EE.UU.
- The Corporation Service Company, Delaware, EE.UU.
- National Registered Agents, Inc., EE.UU.
- InCorp Services, Inc., Nevada, EE.UU.
- My LLC, California, EE.UU.
- Northwest Registered Agent LLC, Washington, EE.UU.

- Swift Formations, RU
- DeMontford Bell, RU
- CG Incorporations, RU
- TCS Group International, RU
- MILS Corporation Ltd., RU
- HGN Limited, RU
- A & P Intertrust Corporation, Canadá

(f) **Accionistas y Dueños Beneficiarios:** Relacionado estrechamente con el punto anterior, como parte de los servicios que nuestra compañía fiduciaria provee, frecuentemente constituimos fideicomisos para acciones. Como resultado, sus alegaciones de que nosotros proveemos a los accionistas estructuras supuestamente diseñadas para ocultar la identidad de los verdaderos dueños, son totalmente falsas y sin fundamento. Estos tipos de servicios son siempre apoyados por la existencia de vehículos legalmente reconocidos que son utilizados para dichos bienes por todos los proveedores de servicios en esta industria. Aunque proveemos servicios de accionistas por medio de las estructuras legales ya explicados, no proveemos servicios de beneficiarios para engañar a los bancos. Los bancos actualmente realizan sus procedimientos de debida diligencia en la misma manera que lo hacemos nosotros. Es difícil, por no decir imposible, no proveer a los bancos la identidad de los beneficiarios finales y el origen de los fondos.

(g) **Sanciones Administrativas:** Se mencionó en su cuestionario que hemos sido multados por las autoridades de las Islas Vírgenes Británicas por incumplimiento de los reglamentos de AML. Favor tomar cuenta de que éstas son multas administrativas impuestos por el Regulador a los agentes registrados cuando los intermediarios o clientes profesionales no cumplen con su obligación contractual de informar al agente registrado de que algún cliente suyo ha sido condenado o incluido en la lista de un órgano sancionador. Se acordará que ya hemos explicado que, como clientes profesionales regulados, la Ley de AML de 2008 de las Islas Vírgenes Británicas permitió que la información respecto al beneficiario final sea mantenida en custodia por dichos clientes regulados. Pero si el intermediario no cumple como se exige, el agente registrado es sancionado. Usted puede acceder a la página web del Regulador y encontrará que no somos los únicos agentes que han sido sancionados por esto. De hecho, esto era muy común hasta diciembre de 2015, cuando la ley citada permitía la confianza total en los intermediarios. Desde entonces, la ley ha sido cambiada. Usted podrá verificar también que las multas a las que se refiere usted fueron aplicadas antes de que ocurriera dicho cambio.

(h) **Documentos Antedatados**

La emisión de documentos con fecha retroactiva es una práctica bien fundamentada y aceptada cuando las decisiones tomadas con relación al documento en particular son constatadas en resoluciones aprobadas antes o cuando la transacción en particular se ha realizado y la formalización aún está pendiente. Dicha práctica es común en nuestra industria y su finalidad no es tapar u ocultar actos ilícitos. Como hemos indicado anteriormente, nuestra compañía no patrocina ni promueve actos ilícitos.

(i) **Destrucción de Documentos:** En cuanto a sus alegaciones sobre este tema, no conocemos cuál es la fuente de su información, y podemos categóricamente rechazar su veracidad. Seamos claros al indicar que no es nuestra política ocultar o destruir documentación que pudiera ser de uso en cualquier investigación o proceso en curso.

Por último, no responderemos a ninguna pregunta relacionada con información privada respecto a los socios fundadores de nuestra compañía, ya que no vemos el interés público detrás de dichas preguntas. De igual forma, no nos referiremos a las estadísticas y otra información “factual” sobre números y montos ya que están lejos de ser correctas. En relación con nuestra compañía de administración de bienes, la misma no tiene por ley capacidad para utilizar, mover o disponer del dinero de sus clientes en forma alguna.

Usted puede considerar este documento como nuestra respuesta a su cuestionario. Sin embargo, el mismo no debe considerarse como una validación de la información contenida en el mismo, y especialmente el método mediante el cual se obtuvo dicha información. Por la forma en que usted presenta sus “hechos”, parece que usted ha tenido acceso no autorizado a documentos e información sujetos a derecho de propiedad que se tomaron de nuestra compañía y los ha presentado e interpretado fuera de contexto. Esperamos que esté plenamente consciente que utilizar información/documentación ilícitamente obtenida es un delito, y que nosotros no titubaremos en recurrir a todos los recursos legales penales y civiles disponibles.